

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

LOS PROCESOS DEL ARTÍCULO XIII

*Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo durante la reunión sobre los procesos del Artículo XIII en base a los documentos SC69 Doc. 29.2.1 sobre Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao y SC69 Doc. 29.2.2 sobre Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo.*

El grupo de trabajo recomienda:

República Democrática Popular Lao

50. En vista de todo lo antes señalado, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente actualice sus recomendaciones adoptadas en la reunión SC67 de la siguiente manera:

1. *En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia cochinchinensis*

Las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Dalbergia cochinchinensis*, incluidos los productos acabados como tallas y muebles, de la República Democrática Popular Lao hasta que dicha Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría;

2. *En lo que respecta a la legislación nacional:*

La República Democrática Popular Lao:

- a) adopte medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*;
- b) aplique su nuevo marco jurídico penal en relación con el comercio ilegal de vida silvestre, en particular las disposiciones pertinentes del Código Penal enmendado;
- c) elabore y promulgar directrices legislativas para la cría de especies silvestres; y
- d) formalice un acuerdo sobre la asistencia mutua entre las Autoridades Administrativas CITES y las aduanas para fortalecer la cooperación y asegurar el intercambio rápido de información.

3. *En lo que respecta a las Autoridades CITES*

La República Democrática Popular Lao:

- a) aclare quiénes son las Autoridades Administrativas y Científicas CITES designadas;
- b) identifique claramente al personal dentro de las Autoridades Administrativas y Científicas designadas que tienen la responsabilidad específica de emitir permisos o certificados en nombre de la RDP Lao y de aplicar la Convención, y proporcionar a dicho personal la

capacitación y los recursos para comunicarse con la Secretaría o la Autoridad Administrativa de cualquier otra Parte y asumir sus responsabilidades CITES de una manera eficiente;

- c) comunique oficialmente a la Secretaría cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX de la Convención; y
- d) proporcione copias de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en 2016 y 2017, y continuar transmitiendo dichas copias hasta nuevo aviso.

4. *En lo que respecta al cumplimiento y la aplicación de la ley*

La República Democrática Popular Lao:

- a) se centre en la aplicación efectiva de los planes pertinentes en vigor, en particular su Plan de Acción Nacional sobre el Marfil (PANM), e informe sobre los progresos realizados en la aplicación dentro de los plazos establecidos;
- b) adopte medidas urgentes para avanzar en la aplicación de su plan de respuesta a los delitos para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, combinando la información recopilada de diversas fuentes, como el Sistema de Gestión de la Información del DOFI, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS), la jurisprudencia de la Comisión de Justicia para la Vida Silvestre y otras entidades, conjuntamente con el PANM de la RDP Lao, las disposiciones pertinentes del nuevo código penal, la capacitación recibida sobre la identificación del marfil y otras técnicas de investigación;
- c) investigue y enjuicie los casos de visibilidad mediana o alta relacionados con actividades organizadas o transfronterizas;
- d) adopte enfoques cualitativos de la aplicación de la ley orientados a los resultados, utilizando los indicadores de observancia del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
- e) trabaje con los organismos de aplicación de la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, en el contexto de la ASEAN-WEN y otras redes pertinentes para facilitar el intercambio de información y buenas prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial sobre las cuestiones del comercio y el tránsito ilegales de especies silvestres y del "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- f) proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes que son objeto de comercio ilegal, las identidades de las personas involucradas en el contrabando y los resultados de cualquier actuación judicial contra los presuntos infractores.

5. *En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo*

La República Democrática Popular Lao:

- a) cree un Comité sobre Granjas para Tigres compuesto por funcionarios gubernamentales, organizaciones nacionales pertinentes, miembros del Grupo de Especialistas en Felinos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/CSE), la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA), la Secretaría CITES y otras organizaciones internacionales; y
- b) realice un inventario de los tigres mantenidos en cautividad en las granjas, conjuntamente con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para determinar su origen.

6. *En lo que respecta a la sensibilización del público y las campañas de divulgación*

La República Democrática Popular Lao tome medidas urgentes para llevar a cabo campañas de divulgación a fin de sensibilizar a los ciudadanos nacionales, los comerciantes, los visitantes y los

consumidores de los países vecinos con relación a las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora. Las campañas deberían centrarse en los aeropuertos internacionales, los principales puertos, los mercados y las zonas económicas especiales.

51. El Comité Permanente recomienda que:

1. Para el 31 de diciembre de 2017, la República Democrática Popular Lao presente un plan de acción adecuado con calendarios de ejecución e indicadores para la plena aplicación de las recomendaciones 2-6 en el párrafo 50 del documento SC69 Doc. 29.2.1.
2. Para el 30 de junio de 2018, la República Democrática Popular Lao proporcione un informe a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones 2-6.

Si la Secretaría determina que el plan de acción adecuado con calendarios e indicadores no ha sido presentado antes del 31 de diciembre de 2017 o que las recomendaciones 2-6 no se han logrado en gran medida antes del 30 de junio de 2018, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes recomendando la suspensión de comercio con la República Democrática Popular Lao.

#### República Democrática del Congo

51. La Secretaría propone que el Comité Permanente actualice y reemplace las recomendaciones que adoptó en las reuniones SC66 y SC67 por las siguientes. El Comité Permanente recomienda que:

##### *En lo que respecta a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación*

- a) la República Democrática del Congo (RDC) establezca un sistema de información eficiente, preferentemente un sistema electrónico si lo permiten los recursos disponibles, para:
  - i) facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio (dictamen de adquisición legal), haciendo al mismo tiempo que resulte más difícil adulterar los permisos y certificados CITES de la RDC después de su expedición;
  - ii) mantener registros actualizados de los exportadores, lo que debería facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;
  - iii) facilitar la vinculación e integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en los Apéndices de la CITES; por ejemplo, autorizaciones para concesiones de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana;
  - iv) controlar y supervisar los cupos anuales de exportación para garantizar que no sean rebasados;
  - v) garantizar que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento nacional; y
  - vi) preparar informes anuales que contengan información sobre el comercio que efectivamente se realizó y sigan las directrices para la preparación y presentación de los informes anuales indicadas en la Notificación a las Partes No. 2017/006 y su anexo, prestando especial atención a la denominación correcta del país importador (cuadro 3a en el formulario normalizado de la CITES); y
- b) la RDC proporcione copias escaneadas de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a la Secretaría hasta nuevo aviso.

##### *En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus**

- c) un Estado no Parte en la Convención para *Psittacus erithacus*, de conformidad con la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14), trate la especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenda la expedición de permisos de exportación para el intercambio comercial y no comercial de especímenes de *Psittacus erithacus* hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial de base científica para el comercio de la especie;

- d) la RDC tome medidas para aplicar la Decisión 17.256 sobre *Loro gris* (*Psittacus erithacus*) de la CoP;
- e) la RDC no establezca cupos de exportación experimentales como parte de los estudios científicos de la especie en el país.
- f) El Comité Permanente toma nota de la moratoria anunciada por la RDC de suspender el comercio de *Psittacus erithacus* y su anuncio de que no aplicarán la reserva sobre la inclusión de la especie en el Apéndice I e invita a la RDC a adoptar un acto reglamentario para aplicar la moratoria y
- g) el Comité Permanente también toma nota del compromiso de la RDC de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para *Psittacus erithacus*.

*En lo que respecta al comercio ilegal:*

- h) la RDC tome medidas urgentes para lograr progresos en la aplicación de su PANM, e informe sobre los progresos realizados a la Secretaría según los plazos límite acordados;
- i) la RDC investigue y lleve a juicio los casos penales de actividades organizadas o transfronterizas relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES;
- j) la RDC proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier decisión judicial, de conformidad con la legislación nacional, tomada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes en el comercio ilegal, tales como loros yaco, escamas de pangolín, marfil de elefante, etc., así como las identidades de las personas involucradas, entre otras cosas, en la adulteración de documentos CITES o en el comercio ilegal o el contrabando de especímenes CITES y los resultados de las acciones judiciales contra los supuestos delincuentes; y
- k) la RDC trabaje con los organismos de aplicación de la ley de China, el Pakistán, Singapur y Turquía para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas, con el objetivo de mejorar los mecanismos para la cooperación entre los tribunales de justicia y la policía en relación con el comercio y el tránsito del comercio ilegal o no declarado de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

*En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata*

- l) la RDC tome medidas urgentes para aplicar las medidas que se presentan en su informe del DENP (documento PC22 Doc. 12.1 y Anexo), en especial:
    - i) la finalización y el desarrollo y el uso de una base de datos para supervisar los volúmenes de *Pericopsis elata* recolectados y exportados por la RDC; y
    - ii) un estudio sobre la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado.
52. Mientras no se haya finalizado y presentado a la Secretaría para su examen la base de datos mencionada en el párrafo 51 j), el Comité Permanente recomienda que las Partes importadoras no acepten ningún permiso de exportación o certificado CITES para *Pericopsis elata* emitidos por la RDC a menos de que la Secretaría haya confirmado su autenticidad.
53. El Comité Permanente mantiene su recomendación de suspender el intercambio comercial de especímenes de *P. erithacus*
54. Acogiendo con beneplácito la reforma institucional de la CITES adoptada por la RDC, el Comité Permanente invita a las Partes, socios y donantes a ofrecer apoyo financiero, técnico y logístico a la RDC para respaldar la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente mencionadas arriba.
55. El Comité Permanente tal vez desee solicitar que la RDC informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones dirigidas al país en el párrafo 51 antes del 1 de julio de 2018, a fin de que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus observaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente.